

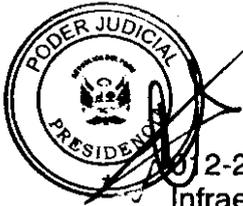


# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 256 -2008-P-PJ

Lima, 11 de diciembre de 2008



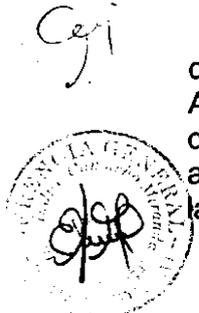
### VISTO:

El Memorándum N° 1529-2008-OI-GG-PJ, adjuntando los Informes Nos. 002-2008-RO-YMB-OI-GG-PJ y 0025-2008-INSP-ARQ/IFV, remitido por la Oficina de Infraestructura y, el Informe N° 857-2008-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, referidos a la aprobación del presupuesto adicional de obra N° 02 y el presupuesto deductivo de obra N° 01 del Contrato N° 045-2007-P-PJ;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre del año 2007, el Poder Judicial y el Consorcio III, integrado por las empresas Roalsa Contratistas Generales S.R.L., Servicio Peruano de Ingeniería de Petróleo del Oriente S.A. y Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 045-2007-P-PJ para la ejecución de la obra: "Ampliación de los Juzgados Comerciales – III Etapa", por un monto total de S/. 1'809,816.09 y, por un plazo de ejecución de 150 días naturales, derivado de la Licitación Pública N° 002-2007-GG-PJ – Primera Convocatoria;

Que, el día 21 de noviembre del año 2007, luego de cumplirse las condiciones previstas en el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el REGLAMENTO), se dio inicio a la ejecución de la Obra, siendo la fecha de conclusión el 13 de diciembre de 2008, al haberse aprobado la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por 46 días calendario, a través de la Resolución Administrativa N° 225-2008-P-PJ del 05 de noviembre de 2008;

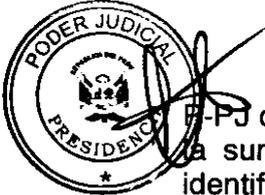




# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 256 -2008-P-PJ



Que, igualmente, la Entidad con Resolución Administrativa N° 117-2008-P-PJ del 04 de junio de 2008, autorizó la ejecución del presupuesto adicional N° 01 por la suma total de S/. 38,992.83, el cual se originó por un vicio oculto, al haberse identificado, luego de las demoliciones efectuadas, una junta de construcción existente, la misma que no se alineaba con la proyectada desde el sótano 3 según el Expediente Técnico de Obra y, como lógica consecuencia se vio modificado el Proyecto original de la Obra, por la ejecución de una nueva junta entre los Blocks 1A y 1B (ambos blocks se modifican), así como la necesidad de reubicar una montante de agua del sistema de abastecimiento de agua;



Que, durante el desarrollo de la Obra, el Residente de Obra a través de los Asientos N° 265 y 278 del 30 de julio y 04 de agosto, solicita coordinación con el especialista de instalaciones eléctricas para la colocación del tablero general autosoportado y, se le informe sobre cambio de ubicación del citado tablero. Asimismo, por Asientos Nos. 290, 300 y 301 del 11, 19 y 20 de agosto, indica que los planos referidos a los servicios higiénicos ubicados en el Block 1A no guardan relación con el Proyecto de Obra y, solicita se precise los colores de los acabados, en la tabiquería de aluminio, puertas de aluminio y piso y zócalos de baños;



Que, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 251° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante el Reglamento) las consultas son remitidas por la Inspección al Área de Estudios de la Oficina de Infraestructura (Proyectista) para su opinión y consecuente absolución, la cual consta en los Informes Nos. 114 y 142-2008-EVC-E-OI-GG-PJ, 25 y 26-2008-RLA-E-OI-GG-PJ y 098-CRM-E-OI-GG-PJ, en los que señala los cambios a ejecutar en los servicios higiénicos ubicados en la nueva junta 7' entre los Blocks 1A y 1B y, los detalles definitivos de la escalera N° 02, modificación del tablero general autosoportado y, construcción de un muro para la celda de derivación para la subestación con frente a la calle Domingo Elías;





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 256 -2008-P-PJ



Que, sobre la bases de los documentos antes referidos, el Contratista con Asiento N° 354 del 13 de octubre, anota que ha recibido la documentación referida a la absolución de sus consultas, relacionadas con cambios introducidos al Proyecto de Obra original, en las especialidades de arquitectura, estructura, instalaciones eléctricas y sanitarias, que darán origen a un adicional de obra;

Que, mediante Informe N° 0025-2008-INSP-ARQ/IFV adjunto al Informe N° 012-2008-RO-YMB-OI-GG-PJ, la Inspección de Obra presenta y sustenta el Expediente Técnico del presupuesto adicional de obra N° 02, el cual se deriva de la reubicación de la junta de dilatación que se desplaza del eje 7 al eje 7', la cual separa el Block 1A del Block 1B (presupuesto adicional de obra N° 01), que origina la modificación del descanso, barandas de paso y contra paso de la escalera N° 02 y módulos de los servicios higiénicos de los pisos 3° 4° 5°, 6° y 7°. Del mismo modo, determina que el adicional de obra N° 02 comprende el cambio de ubicación del tablero general autosoportado del primer sótano (según el Proyecto de Obra original) al segundo sótano y, la colocación de una celda de derivación en el frontis de la calle Domingo Elías, a fin de dotar de una mayor carga de energía eléctrica a la Obra y cumplir con las normas técnicas del concesionario de energía eléctrica (Luz del Sur). Señala que el adicional N° 02 constituye causal prevista en el inciso a) de la Directiva N° 01-2007-CG-OEA aprobada por Resolución N° 369-2007-CG, "hechos fortuitos o de fuerza mayor posteriores a la firma del contrato";

Que, a su vez, informa que dicho adicional genera un presupuesto deductivo vinculante que consiste en no ejecutar muros de soga en los muros de los servicios higiénicos de los pisos 3°, 4°, 5°, 6° y 7°, los cuales serán reemplazados por muros de ladrillo KK de canto;

Que, la Inspección determina que el presupuesto adicional de obra N° 02 es por un monto de S/. 27,465.59 (Veintisiete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco y 59/100 Nuevos Soles), con precios a fecha del Presupuesto Base y con precios



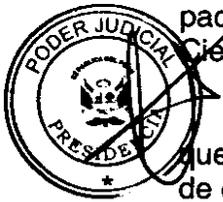


# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 256 -2008-P-PJ



pactados y, el presupuesto deductivo N° 01 es por el importe de S/. 5,102.92 (Cinco Mil Ciento Dos y 92/100 Nuevos Soles);

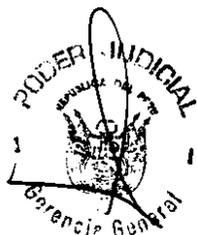
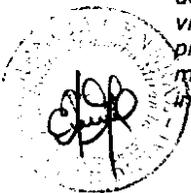
Que, es materia del presente procedimiento, determinar si corresponde que la Entidad ordene y pague directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obra para lograr la meta contractual prevista;

Que, en principio es necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante la Ley), el contrato celebrado entre una entidad estatal y el contratista, puede incorporar otras modificaciones a las aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección, siempre que no implique variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección;

Que, no obstante la Ley y su Reglamento, prevé casos especiales en que los cuales las entidades pueden efectuar modificaciones contractuales, siempre que se garantice el interés público que se encuentra de por medio en toda contratación estatal;

Que, así tenemos, que de acuerdo al artículo 42° de la Ley en concordancia con el artículo 265° de su Reglamento, establecen que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de obras adicionales<sup>1</sup> hasta por el 10% de su monto (porcentaje determinado por la Quinta

<sup>1</sup> Según el numeral 2 de la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO "Autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra pública", aprobada por Resolución de la Contraloría N° 036-2001-CG, vigente al momento de firmarse el Contrato N° 045-2007-P-PJ, para los fines del control gubernamental, es presupuesto adicional de obra el mayor costo originado por la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados, no considerados en las bases de licitación o en contrato respectivo, y que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.



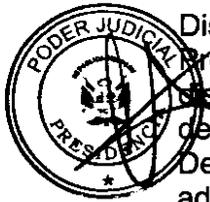


# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 256 -2008-P-PJ



Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), así como reducir obras hasta por el mismo porcentaje, previa disponibilidad presupuestal y resolución del Titular o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. De superar dicho porcentaje, en virtud del artículo 266° del Reglamento, las obras adicionales, luego de ser aprobadas por el Titular o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, requieren previamente, para su ejecución y pago la autorización expresa de la Contraloría General de la República, en consonancia con lo normado en la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO;

Que, en concordancia, la Norma (600) de Control Interno para el Área de Obras Públicas, aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, refiere que cuando se determine la necesidad de procesar un presupuesto adicional, deberá registrarse este hecho en el cuaderno de obra, correspondiendo al Inspector y/o Supervisor formular el Expediente Técnico pertinente, con el respectivo informe, documento que elevará a la Entidad para su aprobación mediante acto administrativo formal;

Tal como se aprecia de los antecedentes, la Inspección de Obra procedió a formular el Expediente Técnico para la aprobación del presupuesto adicional de obra N° 02, el cual es elevado a la Entidad a través del Informe N° 012-2008-RO-YMB-OI-GG-PJ, estableciéndose como causal del presupuesto adicional hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato y, cuya ejecución se hace necesaria a fin de lograr la conclusión definitiva de la Obra. El citado Informe establece que el porcentaje de incidencia acumulada por los adicionales de obra representa el 3.40% del monto contractual y el presupuesto deductivo N° 01 representa el 0.28% del monto contratado, por lo que no se requiere para su ejecución y pago, la previa autorización de la Contraloría General de la República. El citado presupuesto adicional corresponde a trabajos que modificarán el Proyecto original de la Obra, consistente en la modificación del descanso, barandas paso y contra paso de la escalera N° 02 y módulos de los servicios higiénicos del 3° y 7° pisos, así como la





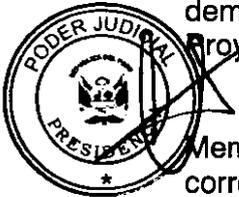
# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 256 -2008-P-PJ

reubicación del tablero general autosoportado y modificación del mismo por la mayor demanda de energía eléctrica, el mismo que cuenta con la debida opinión de los proyectistas de la Oficina de Infraestructura;



Que, de otro lado, la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto, a través del Memorándum N° 847-2008-SPP-GP-GG, manifiesta que existe financiamiento correspondiente para la ejecución del presupuesto adicional de obra N° 02;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO – “Autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de Obra Pública”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 036-2001-CG, procede el pago de presupuestos adicionales de obras, sólo en casos originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que sean derivados de: a) Hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato y, hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra y; b) Determinados por actos administrativos, orientados a subsanar entre otros, omisiones o deficiencias en el expediente técnico de la obra;



Que, en ese orden de ideas y de la revisión de la documentación adjunta, se aprecia que se han cumplido con los requisitos legales vigentes establecidos en la normatividad acotada, al contarse con la opinión del Proyectista e Inspección de Obra, la correspondiente disponibilidad presupuestal y, el hecho que originó el presupuesto adicional de obra N° 02 constituye causal prevista en el inciso a) de la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO y, cuya ejecución resulta esencial para lograr la conclusión definitiva de la Obra, en beneficio del personal administrativo y jurisdiccional de los Juzgados Comerciales, así como de la propia colectividad;



Que, en virtud de tales razones, resulta procedente que la Entidad autorice la ejecución del presupuesto adicional de obra N° 02 y, el presupuesto deductivo N° 01, por las cantidades antes indicadas.





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 256 -2008-P-PJ

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, estando a la opinión técnica vertida por la Oficina de Infraestructura y, a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial;



#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la ejecución y pago del presupuesto adicional de obra N° 02 por un monto total de S/. 27,465.59 (Veintisiete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco y 59/100 Nuevos Soles), referido al Contrato N° 045-2007-P-PJ para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN DE LOS JUZGADOS COMERCIALES – III ETAPA"**; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

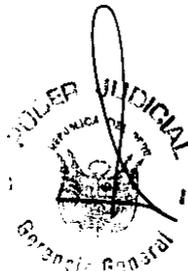


**Artículo 2°.- AUTORIZAR** el presupuesto deductivo de obra N° 01 por un monto total de S/. 5,102.92 (Cinco Mil Ciento Dos y 92/100 Nuevos Soles), referido al Contrato N° 045-2007-P-PJ para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN DE LOS JUZGADOS COMERCIALES – III ETAPA"**, por las razones contempladas en los considerandos del presente resolutivo.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR** a la Oficina de Infraestructura, y a la Gerencia de Administración y Finanzas para que conjuntamente desarrollen los procedimientos administrativos necesarios para hacer efectivo los alcances de la misma, así como el pago por la ejecución del referido presupuesto adicional de obra N° 02.



**Artículo 4°.- DISPONER** que la Oficina de Infraestructura proceda a notificar al **CONSORCIO III** (integrado por las empresas **Roalsa Contratistas Generales S.R.L., Servicio Peruano de Ingeniería de Petróleo del Oriente S.A. y Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A.**) los alcances de la presente resolución, debiendo





*Corte Suprema de Justicia de la República  
Presidencia*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 256 -2008-P-PJ

solicitarse la ampliación o reducción de las garantías que hubiere otorgado.

**Artículo 5°.- DISPONER** que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Oficina de Asesoría Legal, haga de conocimiento de la Oficina de Inspectoría General, la presente resolución y los informes que la sustentan, en cumplimiento de las Normas de Control Interno para el Área de Obras Públicas N° 600.

Regístrese y comuníquese.



FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA  
Presidente del Poder Judicial

